



INFOCOMEX No. 046-2020

Viernes, 14 de agosto del 2020.

Temas en este informativo:

- Mejoramiento de normativa aplicable en el sector pesquero y acuícola para prevención y control de riesgos con el contagio de COVID-19 entre los trabajadores de la industria acuícola y pesquero.

El MPCEIP, dispone el fortalecimiento de las acciones necesarias para el cumplimiento de la **normativa aplicable** en el sector pesquero y acuícola, destinadas a la **prevención y control de riesgos** relacionados con el contagio de COVID-19 entre sus trabajadores.

Fuente: Acuerdo MPCEIP-DMPCEIP-2020-0071, publicado en R.O. No. 267 del 14 de agosto de 2020.

- Derogatoria de reglamento INEN para Joyas y Bisutería.

Para la importación de joyas y bisutería no será necesaria la presentación del Certificado de Reconocimiento INEN, toda vez que ha sido **derogado** el correspondiente Reglamento Técnico 126.

Fuente: Resolución No. MPCEIP-SC-2020-0186-R, publicado en R.C. No. 267 del 14 de agosto de 2020.

[Volver al inicio](#)

Acuerdo MPCEIP-DMPCEIP-2020-0071

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIÓN Y PESCA

Acuerda:

Disponer el fortalecimiento de las acciones necesarias para el cumplimiento de procedimientos, protocolos y demás normativa complementaria aplicable en el sector pesquero y acuícola, destinadas a la prevención y control de riesgos relacionados con el

contagio de Covid – 19 entre los trabajadores de la industria Acuícola y Pesqueros.

Artículo 1.- Los establecimientos que procesan materia prima destinada al consumo local o a las exportaciones deberán mantener totalmente implementados y en marcha, sus Programas Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES), debidamente documentados; así como sus Planes de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC o HACCP) los mismos que serán verificados de manera integral por la Autoridad Competente durante las visitas aleatorias o anunciadas realizadas conforme a la ley.

Artículo 2.- Los establecimientos de las cadenas productivas del sector pesquero y acuícola, frente a la emergencia sanitaria del COVID-19 deben implementar los protocolos de bioseguridad acorde a sus características que incluyan las medidas necesarias para precautelar la salud de sus trabajadores y evitar la contaminación cruzada.

Artículo 3.- Los establecimientos procesadores deberán realizar las adecuaciones necesarias para asegurar el distanciamiento físico de los trabajadores en las áreas comunes y el uso permanente de equipos de protección necesarios para disminuir el riesgo de contaminación cruzada, especialmente en los sitios donde la distancia física no es suficiente para minimizar el riesgo.

Artículo 4.- Los centros de producción, embarcaciones de pesca, transportistas y demás proveedores e industria de apoyo deberán observar fielmente los requisitos de limpieza y desinfección, entrenamiento e higiene del personal de demás reglamentación establecida en el Plan Nacional de Control relacionados con aspectos relevantes para la prevención y control de transmisión de patógenos que impliquen riesgo sobre las personas o el producto. Además, deberán realizar las adecuaciones necesarias para asegurar el distanciamiento físico de los trabajadores en las áreas comunes y el uso permanente de equipos de protección adecuado, especialmente en los sitios en donde la distancia física no es suficiente para minimizar el riesgo.

Artículo 5.- Todas las empresas deberán ajustar sus protocolos para ingreso y salida del personal del establecimiento, de modo que se cumplan con las directrices de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud del Ecuador en lo relativo a la prevención de contagios.

Artículo 6.- Todas las empresas deberán contar con un procedimiento que determine las acciones a seguir en caso de detectarse un caso sospechoso de Covid-19, incluyendo las medidas de contención de los contagios al resto del personal y garantizando que no exista riesgo de contaminación de los productos que se manipulan- Así mismo, en caso de confirmarse un caso sospechoso, las empresas deberán establecer los protocolos de reinserción del personal, una vez recuperado, asegurándose que el trabajador ya no represente peligro alguno para su salud o la de los demás, siguiendo los procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y la OMS.

Artículo 7.- Toda la documentación sobre procedimientos y registros deberá estar disponible para verificación por parte de la autoridad competente. El incumplimiento de estas disposiciones será considerado una falta y sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca vigente.

Artículo 8.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad del Viceministerio de Acuicultura y Pesca.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo que se encuentre regulado en el presente acuerdo, aplíquese de manera supletoria lo estipulado en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0067.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Manta, a los 08 día(s) del mes de Julio de dos mil veinte.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. MPCEIP-SC-2020-0186-R

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIÓN Y
PESCA

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 126 (Joyas y bisutería) contenido en la Resolución No. 16 100

del 18 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 741 del 26 de abril de 2016.

Artículo 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 126 (Joyas y bisutería), en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)